

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Tiempo	30 pesetas.
Semestre	60 —
Annual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de tres años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDEN

Señalando los transportes "urgentes" y "preferentes" durante el mes de marzo próximo

Excmo. Sres.: A propuesta del Delegado de Gobierno para la Ordenación del Transporte, y conforme con el artículo 2.º de la Orden de esta Presidencia de fecha 14 de junio de 1941 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 168), por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, se acuerda, para el mes de marzo próximo, la siguiente clasificación de los turnos "urgentes" (apartado a) y "preferentes" (apartado. c) del citado artículo.

Mercancías "urgentes" por vagón completo

Abonos químicos (únicamente dentro de cada una de las zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. Se exceptúan los de importación, que serán distribuidos según planes especiales de transporte aprobados por dicha Delegación).

- Abonos orgánicos.
- Aceites comestibles.
- Aceites de orujo.
- Acidos grasos.
- Arroz.
- Azúcar.
- Cereales panificables (trigo, centeno, maíz).
- Chatarra.
- Dinamita y demás explosivos.
- Envases en general.
- Harinas.

Tabón común (siempre que vayan consignados a los Delegados provinciales o locales de Abastecimientos).

- Legumbres secas.
- Madera de entibar, para minas.
- Maquinaria agrícola en general.
- Material refractario manufacturado.
- Material para la construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación certificado de la Comisaría de Material Ferroviario, al solicitar el material).
- Mineral de cobre, matas cobrizas o concentraciones y cáscaras cobrizas.
- Orujos grasos (únicamente dentro de cada provincia).
- Patatas.
- Piensos.
- Plantas de vivero.
- Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sulfuro de carbono y tricloroetileno).
- Semillas (excepto las de girasol).

Mercancías "preferentes" por vagón completo

- Aceites lubricantes.
- Acero y hierro en redondos.
- Alquitrán.
- Anticriptogámicos.
- Arcillas refractarias.
- Asfalto.
- Azufre.
- Brea.
- Cáñamo.
- Carbones minerales, sin ciclo permanente.
- Carbones vegetales.
- Cales.
- Cementos.
- Insecticidas.

Ladrillos.
 Limones.
 Lingotes de hierro.
 Madera en general.
 Naranjas.
 Piedra de yeso, para fábricas de cemento.
 Pimentón.
 Pizarra para fechar.
 Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, cloruro de cal y sosa cáustica).
 Sal.
 Sílice (para material refractario).
 Tejas.
 Yesos.

Salvo en los casos de fuerza mayor, por motivos de la circulación, no se suspenderán las facturaciones de detalle en las siguientes mercancías:

Aceites lubricantes.
 Acetileno.
 Anticriptogámicos e insecticidas.
 Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).
 Alcohol, para Colegios Oficiales Farmacéuticos o Sanidad, siempre que en la guía se haga constar dicho extremo (sin limitación de peso).

Azúcar, para Colegios Oficiales Farmacéuticos.
 Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica (sin limitación de peso).

Cubiertas y cámaras usadas para vehículos de tracción mecánica, consignadas precisamente a fábricas de recauchutados (sin limitación de peso).

Cubiertas y cámaras para bicicletas.
 Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos mineros y Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. (sin limitación de peso).

Envases en general (las partidas de saquerío serán admitidas sin limitación de peso).

Ferroaleaciones (previa indispensable presentación orden o certificado de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas).

Géneros frescos.

Herramientas agrícolas.

Huevos.

Leche condensada, desecada ácida y desecada maternizada.

Lonas para cubrir vagones.

Material apícola.

Material de incubación y cría de polluelos.

Material telegráfico (los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefes de los almacenes generales de Madrid).

Medicamentos y productos farmacéuticos.

Mecha, dinamita y detonadores.

Muebles usados (sin limitación de peso).

Oxígeno.

Paquetería, hasta 20 kilos, en gran velocidad y de puerta a puerta.

Piensos.

Plantas de vivero y sarmientos.

Recambios para maquinaria agrícola.

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monoposios del Estado, ya vayan como remitentes o consignatarios (sin limitación de peso).

Semillas.

Transportes militares.

Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general.

Vofatería.

Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán, sin excepción alguna, en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías de detalle por direcciones, es decir, limitadas para ciertos destinos a determinados días de la semana.

Se tendrá muy en cuenta por las estaciones de ferrocarril, antes de facturar, el exigir la guía única de circulación a aquellas mercancías que está ordenado deben llevarla.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de marzo próximo, sustituyendo a la de 28 de noviembre de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 335) y Ordenes de 27 de diciembre del mismo año ("Boletín Oficial del Estado" núm. 363) y 29 de enero pasado ("Boletín Oficial del Estado" núm. 31), por las que se prorrogaba la primera para los meses de enero y febrero, respectivamente.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1945. — P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 59, de fecha 28 de febrero de 1945).

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

CONVOCATORIA

En virtud de acuerdos de esta Comisión Gestora de 15 de enero último y 26 del actual, se anuncia la presente convocatoria para la adjudicación de la beca o pensión de Declamación establecida por la Corporación Provincial, con arreglo a las siguientes condiciones:

La referida beca se halla subvencionada con la cantidad de 5.000 pesetas anuales, a percibir por el becario o persona a quien éste autorice por mensualidades vencidas. La duración del disfrute de la beca será, improrrogablemente, de dos años, salvo caso de cesación prematura.

La adjudicación de la beca tendrá lugar mediante el procedimiento de oposición ante el Tribunal ya designado al efecto. Este Tribunal tendrá omnímodas facultades para juzgar, incluso para dejar desiertas las oposiciones.

El becario podrá residir durante el disfrute de la subvención en el lugar que considere más adecuado para los fines de perfección de sus conocimientos artísticos, debiendo recibir las enseñanzas de Centro oficial docente de Declamación, en el que habrá de matricularse, remitiendo notas trimestrales oficiales del citado Centro a la Diputación. La Corporación provincial podrá citar al becario, al finalizar cada uno de los años del disfrute.

frute de la pensión, para que realice ante el Jurado que se designe las pruebas que se estimen oportunas para justificar su aplicación y aprovechamiento, y si éstas no mereciesen la sanción favorable del Jurado cesará en el disfrute de la beca al terminar el primer año. Igual efecto producirá la no presentación a la práctica de dichas pruebas.

Podrán optar al disfrute de esta beca las personas de uno y otro sexo nacidas en la provincia de Zaragoza o residentes en ella por un lapso mínimo y no interrumpido de cuatro años, en estado de soltería o de viudez sin hijos y con una edad mínima de 16 años y máxima de 25 en la fecha de la publicación de esta convocatoria. Los aspirantes a la beca habrán de ser de aspecto físico normal y bien proporcionado, y poseer un timbre claro de voz. El Tribunal podrá rechazar, a su presentación, al opositor que ofreciere en su aspecto físico o en el tono de la voz anomalías incompatibles con el decoro escénico.

Las solicitudes para tomar parte en esta oposición podrán presentarse desde la fecha de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta las trece horas del día 20 de marzo próximo, en que terminará el plazo de admisión de solicitudes. Las instancias, dirigidas al señor Presidente de la Excm. Diputación Provincial, deberán ser presentadas, dentro del plazo señalado, en la Secretaría de la misma, acompañadas de los documentos siguientes:

Certificado de nacimiento, expedido por el Juzgado. (Los no naturales de la provincia de Zaragoza deberán unir a este certificado otro, expedido por la Alcaldía de la localidad de su residencia, acreditativo de llevar residiendo dentro de la provincia un lapso mínimo y no interrumpido de cuatro años).

Certificado del Juzgado correspondiente, acreditando su condición de soltería o de viudez sin hijos. (Los naturales de provincias no pertenecientes a la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Zaragoza deberán presentar estos documentos debidamente legalizados).

La práctica de la oposición comenzará el próximo día 10 de abril, y consistirá en la realización de los siguientes ejercicios:

1.º Contestar por escrito a tres preguntas sacadas a la suerte entre las veinticinco de que consta el cuestionario que se publica a continuación.

2.º Lectura, a "primera vista", de un fragmento de prosa clásica o del Siglo de Oro.

3.º Lectura, a "primera vista", de una poesía clásica o del Siglo de Oro.

4.º Declamación escénica de poesía o prosa: un fragmento de una obra teatral que se entregará al opositor quince minutos antes del ejercicio.

5.º Declamación, con apuntador, de un fragmento de obra teatral (cuatro páginas como máximo), que se dará para su estudio al opositor

con la antelación que el Tribunal juzgue oportuna.

6.º Declamación de una poesía de libre elección (de memoria).

7.º Concepto del opositor sobre el maquillaje e indumentaria.

8.º Concepto del opositor sobre el Teatro actual.

Estos ejercicios serán públicos.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 27 de febrero de 1945. — El Presidente, L. Labarta. — Por acuerdo de la Comisión Gestora: El Secretario, Emilio Falcó.

CUESTIONARIO

sobre nociones de literatura española que ha de servir de base para la realización del ejercicio primero de las oposiciones a la beca de Declamación

1. La poesía lírica en la Edad de Oro: Garcilaso de la Vega, Fernando de Herrera y Luis de Góngora.

2. Los grandes místicos de la literatura española: El Beato Juan de Avila, Fray Luis de Granada, San Juan de la Cruz y Santa Teresa de Jesús.

3. El Teatro clásico español: Lope de Vega, Tirso de Molina y Juan Ruiz de Alarcón.

4. Calderón de la Barca, Francisco de Rojas, Zorrilla y Agustín Moreto.

5. El Príncipe de los Ingenios, Miguel de Cervantes Saavedra.

6. Prosistas del siglo XVII: Quevedo y Gracián.

7. El Teatro en el siglo XVIII: Nicolás Fernández de Moratín, Ramón de la Cruz.

8. La vulgarización científica y la erudición en el siglo XVIII: El Padre Feijóo y el Padre Flórez.

9. El Teatro neoclásico y los fabulistas del siglo XVIII: Leandro Fernández de Moratín, Tomás de Iriarte y Félix María de Samaniego.

10. Los grandes escritores filántropos del siglo XVIII: Juan Pablo Forner y Gaspar de Jovellanos.

11. Representantes de la poesía salmantina del siglo XVIII: Juan Nicasio Gállego y José Quintana.

12. Representantes de la poesía sevillana del siglo XVIII: Alberto Lista y José Marchena.

13. El costumbrismo en el Teatro y en la Novela en el siglo XIX: El comediógrafo Manuel Bretón de los Herreros; los novelistas Fernán Caballero y Padre Coloma.

14. El romanticismo en la literatura dramática del siglo XIX: Los dramaturgos Martínez de la Rosa, Duque de Rivas, García Gutiérrez y Hartzembusch.

15. La poesía romántica en el siglo XIX: Espronceda, Zorrilla, Bécquer, Núñez de Arce; el crítico costumbrista Larra.

16. La ideología conservadora en el siglo XIX: Juan Donoso Cortés y Jaime Balmes.

17. Los novelistas psicólogos Pedro Antonio de Alarcón y Juan Valera.

18. La novela naturalista y descriptiva en el siglo XIX: Emilia Pardo Bazán, Palacio Valdés, Pérez Galdós, Pereda.

19. Poetas y dramaturgos post-románticos del siglo XIX: Campoamor, Gabriel y Galán, Salvador Rueda. Los dramaturgos López de Ayala, Tamayo y Baus y Echegaray.

20. El "género chico": Ricardo de la Vega, Javier de Burgos, López Gilda, Fernández Shaw.

21. Los grandes representantes de la ideología tradicional española en el siglo XIX: Menéndez Pelayo, Vázquez Mella.

22. Los poetas modernistas del siglo XX: Rubén Darío, Valle Inclán, los hermanos Machado, Villaespesa, Emilio Carrere y Eduardo Marquina.

23. Los ideólogos del siglo XX: Unamuno, Eugenio d'Ors, José Ortega y Gasset y Ramiro de Maeztu.

24. La Novela en el siglo XX: Pío Baroja, Blasco Ibáñez, Azorín, Pérez de Ayala, Ricardo León, Concha Espina y Wenceslao Fernández Flórez.

25. El Teatro español en el siglo XX: Jacinto Benavente, los hermanos Álvarez Quintero, Martínez Sierra, Linares Rivas y José María Pemán.

SECCION QUINTA

Núm. 960

Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro

Cesiones de aguas públicas

ANUNCIO

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Enrique Vidal Lecha.

Clase de aprovechamiento: Usos industriales.

Cantidad de agua: 300 litros por segundo.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Jalón.

Término municipal en que radicarán todas las obras: Saviñán (Zaragoza).

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, modificado por Real Decreto de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos contados a partir de la fecha siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, durante el cual, en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto correspondiente de las obras que trata de realizar, en las oficinas de esta Jefatura, sitas en Zaragoza, en el edificio de la Confederación (Avenida del General Mola, núm. 26), admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fijado en las horas hábiles de oficina otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, sin que transcurrido aquél se puedan admitir ninguna más en competencia con los presentados y procediéndose a la apertura de proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de la terminación

del mencionado plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios, con objeto de suscribir el acta de apertura, que deberá levantarse en su caso.

Los proyectos serán presentados en la forma que dispone el artículo 12 de la disposición legal primero mencionada.

Zaragoza, 26 de febrero de 1945.—El Ingeniero Jefe de Aguas: P. A., F. Fernández.

Núm. 961

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Antonio Gimeno Gil.

Clase de aprovechamiento: Producción de energía con destino a uso público.

Cantidad de agua: 2.500 litros por segundo.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Jalón.

Término municipal en que redicarán todas las obras: Monreal de Ariza (Zaragoza).

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, modificado por Real Decreto de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos contados a partir de la fecha siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, durante el cual y en horas hábiles deberá el peticionario presentar el proyecto correspondiente de las obras que trata de realizar, en las oficinas de esta Jefatura, sitas en Zaragoza, en el edificio de la Confederación (Avenida del General Mola, núm. 26), admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fijado en las horas hábiles de oficina, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada, o sean incompatibles con él, sin que transcurrido aquél se puedan admitir ninguna más en competencia con los presentados y procediéndose a la apertura de proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de la terminación del mencionado plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios, con objeto de suscribir el acta de apertura, que deberá levantarse en su caso.

Los proyectos serán presentados en la forma que dispone el artículo 12 de la disposición legal primera mencionada.

Zaragoza, 26 de febrero de 1945.—El Ingeniero-Jefe de Aguas: P. A., F. Fernández.

SECCION SEXTA

LECIÑENA

Núm. 883

Por acuerdo del Ayuntamiento [de este término] se abre concurso para cubrir en propiedad la plaza de Guarda municipal del mismo, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y derecho a las terceras partes de las multas que se impongan por denuncias.

Los concursantes sabrán leer y escribir y redactar denuncias, y habrán de tener más de 25 años y menos de 45, y serán elegidos por el orden que establece el artículo 3.º de la Ley de 25 de agosto de 1939, y en igualdad de condiciones el que, a juicio del Ayuntamiento, reúna más méritos.

Las instancias, debidamente reintegradas, se remitirán a esta Alcaldía en el término de treinta días, a partir desde el siguiente al en que aparezca el presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia de Zaragoza, y deberán ir acompañadas de certificado de nacimiento,

certificado de antecedentes penales, certificado de adhesión al Movimiento, certificado de buena conducta, y certificado de no padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

Leciñena, veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Alcalde, José Giménez.

PRADILLA DE EBRO Núm. 922

D. Luis Carcas Cuartero, Alcalde-Presidente de la Junta Pericial del término municipal de Pradilla de Ebro;

Hago saber: Con el fin de ultimar los trabajos de rectificación del amillaramiento conforme a lo dispuesto en la Orden de 13 de marzo de 1942 y demás disposiciones complementarias, en el plazo de ocho días procederán todos los hacendados forasteros a la designación de representante en esta localidad a los fines de tributación territorial y trabajos de rectificación que se mencionan, o bien que señalen su domicilio.

Pasado dicho plazo sin que hayan verificado cuanto por el presente se les interesa, les sustituirá en todas las operaciones la Junta Pericial.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Pradilla de Ebro, 24 de febrero de 1945.—El Alcalde-Presidente, Luis Carcas.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 841

Audiencia Territorial de Zaragoza.

(Continuacion: Véase B. O. núm. 39)

Considerando, en cuanto a los actos realizados por la actora doña Luisa Pérez, cuya nulidad se pide mediante reconvencción por la demandada doña Petra Usón al contestar la demanda, que, denegada en la sentencia apelada, quedó firme para ella, que no apeló ni se adhirió al recurso interpuesto por doña Serapia Usón, a quien no es lícito combatir el fallo en este punto, ya consentido por no haber formulado tal petición al contestar la demanda, y si es verdad que se adhirió totalmente a los términos en que contestó y reconvinó la otra codemandada doña Petra Usón, también es indudable que si la declaración de herederos es nula, nada de lo inventariado y adjudicado en las operaciones subsiguientes a aquélla tiene valor legal por hallarse en vigor el testamento disculido y las acciones ejercidas por doña Luisa Pérez, heredera de los causantes D. Francisco Usón y doña Andresa Usón, para la efectividad de sus propios derechos;

Considerando que por las indicadas razones debe confirmarse la sentencia apelada que declara nulos los actos que relaciona el suplico de la demanda, así como las anotaciones e inscripciones que por consecuencia de los mismos fueron objeto en el Registro de la Propiedad, debiendo al propio tiempo acordarse su cancelación con imposición de las costas de esta apelación a la parte apelante, según establece el artículo 710 de la Ley Procesal.

Vistos los preceptos legales citados,

Fallamos: Que confirmando la sentencia apelada y desestimando la reconvencción, debemos declarar y declaramos que los cónyuges don Francisco Usón Barceló y doña Andresa Usón Usón fallecieron con testamento abierto mancomunado, otorgado en 11 de mayo de 1918, reconstituido y protocolizado en la Notaría de Caspe en 10 de febrero de 1942, instituyendo heredera de sus bienes a doña Luisa Pérez Usón, y en su virtud declaramos nulo el auto de 29 de marzo de 1939 que declara herederos ab intestato de D. Francisco Usón Barceló a doña Petra y doña Serapia Usón Barceló, y nulas e ineficaces en derecho las escrituras de aceptación y adjudicación de herencia de 24 de junio de 1939 y 26 de enero de 1942, y asimismo la posesión judicial decretada por auto de 8 de octubre de 1942, como también declaramos nulas las anotaciones e inscripciones que, como consecuencia de todos los expresados actos, fueron objeto en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro, acordándose al propio tiempo su cancelación, y condenamos a consecuencia de lo expuesto a las demandadas doña Petra y doña Serapia Usón Barceló a consentir y pasar por las precedentes declaraciones, absolviendo a doña Luisa Pérez Usón de la reconvencción, sin expresa condena de costas en primera instancia y con imposición de las de esta segunda a la parte apelante. Así por esta nuestra sentencia, que de no optarse por la notificación personal a la demandada doña Petra Usón Barceló, que no ha comparecido en esta Audiencia, se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia, así como también a efectos de cuanto previene el Decreto de 2 de mayo de 1931, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— E. Piquer Arilla.— Agustín Allés Pallás.— José María Martín Clavería. Leocadio Támara García". (Rubricados).

Asimismo certifico: Que los resultandos y considerandos aceptados y no reproducidos por la presente son como sigue:

Resultando que por el Procurador D. Generoso Peiré, con la representación ya hecha constar anteriormente, según escritura de mandato de 4 de mayo último ante el Notario D. Francisco Palá, se formuló demanda de nulidad de declaración de herederos y otros extremos relacionados con la misma, en la que se expuso lo que sigue: que los cónyuges Francisco y Andresa Usón, de los que era sobrina la demandante, fallecieron en Gelsa, víctimas de la dominación roja, en las fechas que constan en los pertinentes documentos que acompaña, y de cuya herencia se han salisfecho los derechos reales correspondientes, intentando las demandadas, y siendo posteriormente en la fecha que se alude del año 1939, declaradas herederas ab intestato, por lo que respecta al mentado Francisco, del cual eran hermanas, las que sabían, a juicio del demandante, que el mismo había otorgado con anterioridad testamento, y que tal documento

podía haber desaparecido, por lo cual se promovió por la parte actora expediente de reconstrucción del acto de última voluntad desaparecido, dictándose por este Juzgado resolución en la que se ordenó la protocolización de tal reconstrucción en la Notaría del partido, acto de disposición que contenía la institución de heredera a favor de la hoy demandante, y sin abandonar las demandadas la trayectoria que habían emprendido otorgaron ante el Notario de Zaragoza Sr. Palá escritura de aceptación de herencia y anotación preventiva de la misma en el Registro de la Propiedad, y luego, escritura de división y consiguiente transformación de la anotación preventiva en inscripción definitiva al amparo de la destrucción conocida del Registro y del artículo 20 de la Ley Hipotecaria con las limitaciones que tal precepto lleva consigo para terceros, terminando la manera de proceder de las mismas con la solicitud y concesión de la posesión judicial de las fincas en actos de jurisdicción voluntaria, lo que se llevó a efecto en el año 1942, y más tarde con los actos preparatorios de juicio de desahucio contra el marido de la misma, su representante legal, y aunque todo ello no puede perjudicarle, es necesario que por la existencia del testamento otorgado a su favor se declare su nulidad, haciendo constar también que la cuantía de la herencia no alcanzaba el dote económico de 20.000 pesetas, por lo que debe darse la tramitación oportuna a esta declaración, en apoyo de lo cual expuso los fundamentos de derecho que estimó oportunos, y termina suplicando que se dicte sentencia en su día declarando: que la declaración de herederos ab intestato de D. Francisco Usón Barceló a favor de doña Petra Usón Barceló es nula y sin ningún valor ni efecto, y, por lo tanto, se declare su nulidad por virtud de testamento otorgado por dicho D. Francisco Usón y su esposa, doña Andresa Usón, otorgado ante el Notario que fué de esta villa D. Manuel Guijarro el día 11 de mayo de 1918, y reconstruido y mandado protocolizar por el Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro en auto de 26 de enero de 1942, con arreglo al Decreto de 10 de noviembre de 1938: Que por virtud de la declaración de nulidad de la dicha declaración de herederos se declaren nulas y sin ningún valor las escrituras de aceptación y división de los bienes que constituyen la herencia de D. Francisco Usón Barceló, otorgadas por sus hermanas Serapia y Petra ante el Notario de Zaragoza D. Francisco Palá en 24 de junio de 1939 y 26 de enero de 1942: Que se declaren nulas y se cancelen la anotación de la declaración de herederos y de la escritura de aceptación y de las fincas que en las mismas se hacían constar, dictada la una por el Juzgado de primera instancia de Pina, por auto de 29 de marzo de 1939, y otorgada la otra ante el Notario Sr. Palá con fecha 24 de junio de 1939, e igualmente las inscripciones verificadas a virtud de la escritura otorgada por

las demandadas ante el mismo Notario con fecha 26 de enero de 1942, todas ellas existentes en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro: Que igualmente se declare nula y revoque la posesión judicial decretada por el mismo Juzgado en expediente de jurisdicción voluntaria acordada en auto de 8 de octubre de 1942, y que se condene en costas a las demandadas;

Resultando que por providencia de 15 de mayo pasado se tuvo por parte con la representación que ostenta el Procurador del actor, y se ordenó la tramitación del ordinario de menor cuantía, ampliándose el plazo de personarse en razón a la distancia y se anotase preventivamente la interposición de la demanda en el Registro de la Propiedad, acordándose también el desglose de poder, a lo que se contestó por la representación de una de las demandadas y en el escrito de personarse en esta litis, que se opina a la tramitación dada, por estimar debía seguirse por las de mayor cuantía, por lo que se suspendió en providencia de 4 de junio pasado el plazo para contestar y se celebró comparecencia, que se llevó a efecto con el resultado que consta en autos al folio 33, dictándose auto en relación con esta petición por el que se estima procedente la tramitación dada y siguió el juicio su curso, y, una vez efectuado el nombramiento de Letrado de turno que solicitó la otra demandada, se expuso los conceptos no pertinentes expuestos a su juicio por la otra parte, la publicidad de los actos efectuados por esta parte y su duda de que los cónyuges asesinados otorgasen testamento mancomunado, siendo cronológicos los actos efectuados en su favor, en apoyo de lo que adujo los fundamentos de derecho que estimó oportunos y reconviene solicitando la nulidad de la reconstrucción efectuada, exponiendo para ello la extraña coincidencia de que se quemaran los documentos y no el ajuar de casa de los causantes, y también que se instituyera heredera por los testadores a su sobrina Luisa, sin acordarse de sus otras hermanas, la falta de copia auténtica o simple del testamento e informe del Notario otorgante del mismo en el año 1918, ni del Juez encargado de la reconstrucción, aludiendo también a la extrañeza que le causa la excelente memoria de los testigos otorgantes, dado el tiempo transcurrido y el haberse ocultado maliciosamente la existencia de otras personas interesadas en el testamento, lo que impidió su oposición a tal reconstrucción, negando también que los fallecidos tuvieran como hija a la otra parte, ya que no era más que una sirvienta de los mismos, y por ello el documento reconstruido es distinto del original, lo cual apoyó con los fundamentos de derecho que constan en autos, terminándose con la súplica de que, previos los trámites legales y en su día, se dicte sentencia acordando: Que no ha lugar a la nulidad de la declaración de herederos ab intestato y de las demás actuaciones pretendida en la demanda, de que se debe absolver

a doña Petra Usón Barceló con todas sus consecuencias, mandando a su vez cancelar la anotación preventiva solicitada de contrario; que se declare nula y sin ningún valor ni efecto la reconstrucción del testamento mancomunado que se dice fué otorgado por D. Francisco Usón Barceló y su esposa, doña Andresa Usón Usón, el día 11 de mayo de 1918 y, como consecuencia de esta declaración, se declare asimismo sin ningún valor ni efecto la declaración de herencia y relación de bienes formulada por la actora que ésta acompañó a la demanda, y que se condene en costas a dicha demandante; formulándose en el mismo trámite por la otra demandada la excepción inhibitoria de competencia y nombramiento de oficio de Procurador, y, en caso de no ser estimado, hacía suyas las alegaciones y peticiones ya descritas de la otra demandada;

(Continuará)

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 974

LUIS MOZAS (Julián), casado con Rafaela Tejada Muñoz, hijo de Pablo y Julia, de 27 años de edad, mecánico, natural y vecino de Zaragoza, más bien alto, algo gordo, pelo castaño, peinado hacia atrás, viste bastante bien, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Huesca, en el término de ocho días, para notificarle auto de procesamiento y constituirse en prisión decretada en sumario núm. 126-944, sobre estafa.

Juzgados de primera instancia

Núm. 965

JUZGADO NUM. 21.—MADRID

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia número 21 de esta capital, dictada en el expediente promovido por el Procurador D. Francisco Brualla, en nombre de D. Carlos Sánchez Peguero, mayor de edad, empleado y de esta vecindad, en solicitud de que se le autorice a él y a sus descendientes legítimos a usar como primer apellido el de «Sánchez del Río», en lugar del de Sánchez que usan en la actualidad, fundando su petición en que tanto el interesado como sus familiares han tenido particular afecto a la persona de su abuelo, que es quien dió más predicamentos a toda la familia, a lo que había que añadirse que en la comarca aragonesa, de donde son oriundos los interesados son más conocidos como «Sánchez del Río» que como «Sánchez» solamente; por lo que en su consecuencia, habiendo sido estimada la expresada solicitud de conformidad con lo dispuesto en

el artículo 71 del Reglamento de 13 de diciembre de 1870 para la ejecución de la Ley del Registro Civil, se hace pública a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantas personas se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala el término de tres meses a contar desde la fecha de la publicación del presente edicto.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza expido el presente en Madrid a dieciséis de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, (ilegible).—V.º B.º: El Juez de primera instancia, (ilegible).

Núm. 924

JUZGADO NUM. 11.—BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 11 de los de esta ciudad en proveído de fecha 1.º de los corrientes, dictado en los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por la entidad «Sociedad Anónima Cros», contra D. Salvador Gómez Julve y sus avalistas solidarios D. Máximo Lahoz y D. Antonio López, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, de las fincas siguientes:

1.ª Un cuarto de junta en «La Olmeda», que confronta: al Norte, con José Artal Barberán; al Sur, Manuel Artal Barberán; al Este, río, y Oeste, acequia.

2.ª Un cuarto de junta en el «Cabo Raso», que confronta: al Norte, con José Artal y Antonio Artal Martín; al Sur, Félix Nuez; Este, José Carod González, y Oeste, camino y senda.

3.ª Cuatro juntas de tierra monte en la «Montaña», que linda: al Norte, con Juan Arta Barberán; Sur, Joaquín Barberán Elías; Este, María Angela Marín, y Oeste, camino.

4.ª Tres juntas de tierra monte en las «Planas», que linda: al Norte, loma; Sur, José Carod González; Este, Antonio Martín y Celestino Gualart, y al Oeste, con el mismo y Ramón Artal Muniesa.

5.ª Tres juntas de tierra de monte en «Las Solanas», que confronta: al Norte, con Félix Nuez; Sur, Pablo Gómez; Este, camino, y Oeste, Manuela Gualart.

6.ª Un huerto en «La Balsa», de medio cuarto de junta, que linda: al Norte, con acequia; al Sur, barranco; Este, Manuel Artal, y Oeste, Pablo Gómez.

Las descritas fincas se hallan sitas en el término municipal de Moneva, partido judicial de Belchite, y han sido valoradas en junto en 5.800 pesetas.

La celebración del remate tendrá lugar doble y simultáneamente en la sala-audiencia de este Juzgado (sito en el Palacio de Justicia, salón de Víctor Pradera, piso bajo), y en la del Juzgado de igual clase de Belchite, el día 15 de marzo próximo y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que se subastan que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que la subasta se anuncia sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, por no aparecer inscritas las fincas que se subastan en el Registro de la Propiedad, y que el rematante deberá verificar la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta en el término que el Juzgado le señale, así como que las cargas, gravámenes anteriores y los

preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, como igualmente que los gastos de éste y demás hasta la posesión de los bienes serán de cargo del rematante.

Barcelona, cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, José M.^a López-Orozco

Núm. 928

ATECA

D. José-María Fuentes Ladrón, Juez ejerciente de instrucción de Ateca y su partido;

Hago saber: Que por haber pagado sanción y costas el inculcado en expediente núm. 4.984, Vicente Velázquez Pozancos, vecino de Cetina, ha recobrado la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en la Ley de 19 de febrero de 1942, para que en término de días formulen reclamaciones en su caso las personas a quienes pueda interesar sobre los bienes embargados, después de cuyo plazo se decretará, en su caso, el archivo definitivo de los autos.

Ateca, veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—José María Fuentes.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 929

ATECA

D. José-María Fuentes Ladrón, Juez ejerciente de instrucción de Ateca y su partido;

En virtud del presente y de lo acordado en causa núm. 10 de 1945, sobre aborto de Margarita Alcalde Arcos, en el pueblo de Cetina, de este partido, se cita a una tal María, cuyas circunstancias se desconocen, la cual habita con unos sobrinos cerca del Mercado de Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado de instrucción de Ateca en término de cinco días al objeto de prestar declaración en dicha causa, y se cita asimismo a cuantas personas puedan dar razón de quién, cómo y cuándo se provocó el aborto a la expresada Margarita Alcalde Arcos, apercibidas de paralles el perjuicio a que haya lugar.

Ateca, veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—José-María Fuentes.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 931

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado en la ejecutoria del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 18 de 1938, por lesiones, contra Pedro Salvador Huesca, y por ignorarse el paradero del mismo, se le hace saber mediante la presente que la Excm. Audiencia de Zaragoza dictó sentencia en dicha causa con fecha 22 de diciembre de 1942, absolviéndole libremente del delito de lesiones que se le imputaba, declarando de oficio las costas procesales y aprobando el auto de insolvencia que había sido dictado.

Y para que sirva de notificación a dicho Pedro Salvador Huesca se publica la presente que expido en Ejea de los Caballeros a veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 947

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Rafael Navarro Aísa, Letrado, Juez accidental de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que ante este Juzgado se tramita expediente promovido por D. Urbano Marcellán Millán,

mayor de edad, casado, tratante, vecino de esta localidad, para acreditar el dominio sobre 50 hectáreas, 42 áreas y 55 centiáreas de terreno que forman parte integrante y se hallan comprendidas dentro de los linderos de la siguiente finca de su propiedad:

Dehesa o pardina de «El Coderón», término de Luna, de 67 hectáreas y 59 centiáreas de extensión superficial, que confronta: al Norte, con el río Arba, campos de Gregorio Villa y Eusebio Jarraguel y viñas de Rafael Melenas y viuda de Juan o Rafael Sagaste; al Sur, con finca de Enrique Navarro y D. Gaspar Castellano, en término de Ejea; al Este, con río Arba; y al Oeste, con finca del mismo D. Gaspar Castellano, en término de Ejea.

La descrita finca la adquirió el actor por compra a los cónyuges D. Pedro Naudín Aranda y D.^a Leoncia Lambán Aranda, D. Francisco Lambán Sus y D.^a Elvira Soro Soro y de D. José Lambán Lambán, todos ellos vecinos de Sierra de Luna, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de esta villa D. Francisco José Fernández Ruidobro con fecha 5 de junio de 1943.

Y en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha, se cita en el referido expediente a doña Dolores Cuadrón García, D. Antonio Monreal Cuadrón, D. Julio Monreal Núñez y D.^a Mercedes Muñoz Ferraz, que anteriormente fueron propietarios de la descrita finca y a cuyo nombre estuvo inscrita y amillada durante el período de los últimos diez años, y también se cita en el mismo expediente, y como colindantes de la indicada finca, a Gregorio Villa, Eusebio Jarraguel o Jarracul, Rafael Melenas, viuda de Juan Sagaste y Enrique Navarro, cuyo actual paradero se desconoce, o a los herederos de los mismos en el caso de que hubiesen fallecido, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que unos y otros comparezcan ante este Juzgado en el término de ciento ochenta días que empezaron o correr y contarse desde el 20 de octubre último inclusive, si quisieren alegar algún derecho, advertidos todos que serán admitidas las pruebas pertinentes que ofrezcan dentro de dicho término y bajo el apercibimiento, en otro caso, del perjuicio a que hubiere lugar, siendo el presente el tercero y último de los edictos que se publican.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Rafael Navarro Aísa.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 971

«Lanera Aragonesa», S. A. («Lasa»)

Zaragoza

Debidamente autorizado por los organismos competentes, y de conformidad con lo que disponen los Estatutos de constitución de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria para el día 15 del próximo mes de marzo, a las doce horas, en el domicilio social de esta entidad (Camino de las Torres, 121 al 127).

Lo que se hace público para conocimiento general de todos los señores accionistas.

Zaragoza, 24 de febrero de 1945.—El Presidente.